

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), junio 29 de 2023. A despacho el presente proceso con la necesidad de requerir a la parte interesada para cumpla con la carga procesal impuesta en Auto Interlocutorio No. 019 del 10 de enero de 2023, y Auto Interlocutorio No. 778 de mayo 16 de 2023, en los términos del artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 29 de junio de 2023.

Auto Interlocutorio:	Nro. 1067
Radicación:	765203184001-2022-00390-00
Proceso:	Adjudicación de Apoyo
Demandante:	José Fernando Aldaz García
Titular del Acto Jurídico:	Gloria Osorio de Aldaz

Revisado el presente expediente se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 019 del 10 de enero de 2023, y Auto Interlocutorio No. 778 de mayo 16 de 2023, esto es esto es, citar a las personas que obran como red de apoyo de la señora **GLORIA OSORIO DE ALDAZ**, para que en dicha calidad sean oídos con respecto al grado de confiabilidad de la persona que se postula como apoyo, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, La parte interesada deberá librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3º del C.G.P.

De igual forma allegar la valoración de apoyos que se debe realizar a la titular del acto jurídico según lo dispuesto por el artículo 3 numeral 7 de la ley 1996 de 2019, por lo que se procede a requerir a la parte demandante a fin de que aporte la valoración de apoyos por parte de un equipo interdisciplinario según lo dispuesto por el artículo 3 numeral 7 de la ley 1996 de 2019, que define que la "Valoración de apoyos, es el proceso que se realiza, con base en estándares técnicos, que tiene como finalidad determinar cuáles son los apoyos formales que requiere una persona para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal", en concordancia con los artículos 11, 12 y 13 de la misma norma, el que además deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 38 ídem, lo anterior en aras de continuar con el tramite propio del proceso y así fijar fecha para audiencia.

Es sabido que esto se puede solicitar en entidades públicas como la personaría municipal donde se encuentre el titular del acto jurídico a través de solicitud formal antes o después de iniciar un proceso de esta naturaleza, más aun después de contar con un requerimiento, como lo es en este caso mediante Auto que admite la demanda, como también en entidades privadas

Importante resaltar que la cargas procesales propias del juzgado ya han sido ejecutadas, observando que obra en el expediente contestación del curador y otras.

Requerimiento que se realiza al tenor del artículo 317 numeral 1 del C.G.P., en aras de darle continuidad al proceso.

Con base en lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el en el Auto Interlocutorio No. 019 del 10 de enero de 2023, y Auto Interlocutorio No. 778 de mayo 16 de 2023, teniendo en cuenta la parte motiva de esta provincia, requerimiento que se realiza al tenor del artículo 317 numeral 1 del C.G.P., en aras de darle continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 052 de hoy 30 de junio de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

ccgm

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96b9523183552f5d1185f7a40a5f7d4c8b03cc9f48aad5fcd2756f72687827**

Documento generado en 30/06/2023 07:46:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>